

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA ACTA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 14-05-2024 bajo el Repertorio 5807.

Firmado electrónicamente por PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA, Notario Titular de la 48° Notaria de Santiago, a las 12:15 horas del día de hoy.
Santiago, 15 de mayo de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl ingresando el código: 075-447321

REPERTORIO N° 5.807/2024

OT.447321/clo

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN YOGA MEDICINA

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, **PATRICIA VALENTINA MANRÍQUEZ HUERTA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, Comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **ANDREA BELÉN PINO GARCÍA**, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número veintidós millones trescientos noventa mil novecientos sesenta y dos guión cero, domiciliada para estos efectos en San Sebastián número dos mil novecientos cincuenta y dos, Oficina ciento dos, Comuna de Las Condes de la Región Metropolitana; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada y expone, que debidamente facultada, viene en reducir la siguiente acta: “ **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN YOGA MEDICINA**. En Santiago de Chile, a veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las diez horas, tuvo lugar la Sesión de Directorio de la **FUNDACIÓN YOGA MEDICINA** en las oficinas de la Fundación ubicadas en Pérez Valenzuela número mil ciento noventa y cuatro, oficina trescientos tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, con la participación de los directores titulares comparecen; doña **Claudia Elizabeth Peña Rivera** en su

calidad de Presidenta y Fundadora, doña **María Del Carmen José Monardes Portales** en su calidad de Secretaria, doña **María Ignacia Correa Figueroa** en su calidad de Tesorera y actúa como secretaria de actas doña Andrea Pino García. **PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN.** La secretaria constató la concurrencia del quórum necesario para sesionar, con la asistencia de los directores titulares señalados, procediendo en consecuencia a dar la palabra a la Presidenta y Fundadora, quien declaró formalmente abierta la presente Sesión de Directorio. **SEGUNDO: TABLA.** La señora Presidenta informa a los demás Directores presentes en la Sesión que la presente Sesión ha sido convocada con el objeto de discutir y pronunciarse acerca de las siguientes materias: A) Ratificación de Directorio de la Sociedad; y B) Modificación de los poderes de la sociedad. **TERCERO: RATIFICACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD.** La Fundadora expone que de conformidad a lo establecido en el Artículo Octavo del Título III denominado "De los Órganos de la Administración" de los Estatutos Sociales, los miembros del Directorio deberán ser designados por el Socio Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año (máximo cinco años). Por lo anterior, indica que, en atención al tiempo transcurrido resulta necesario que la socia Fundadora confirme el actual Directorio, como asimismo que ratifiquen por este acto cualquier acto efectuado por el mismo, durante el tiempo que haya mediado entre el vencimiento del plazo establecido para efectuar dicha ratificación y el presente acto. En consideración al buen desempeño que ha tenido el Directorio durante su funcionamiento, la Presidente y Fundadora de la Fundación propone reelegir a los actuales Directores: Por consiguiente, la Fundadora determina que el Directorio de la Fundación, en adelante, estará compuesto por las siguientes personas: (a) doña **Claudia Elizabeth Peña Rivera**, en calidad de Presidenta; (b) doña **María del Carmen José Monardes Portales**, como Secretaria; y (c) doña **María Ignacia Correa Figueroa**, desempeñando el cargo de Tesorera. El directorio señala su conformidad con la ratificación de la Fundadora. **CUARTO. MODIFICACIÓN DE PODERES DE LA SOCIEDAD.** La

Presidenta señala a los asistentes que los poderes vigentes de la Fundación, corresponden a los otorgados en la sesión de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, reducidos a escritura pública con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós en la notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, con repertorio número cuatro mil seiscientos treinta y siete/dos mil veintidós. En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de dicha designación, y a que resulta conveniente reestructurar los poderes existentes, indica que resulta necesario otorgar nuevos poderes. En virtud de lo anteriormente expuesto, se produce un intercambio de opiniones y el Directorio decide por unanimidad revocar todos los poderes otorgados anteriormente por el Directorio de la Sociedad, confiriendo en este acto poderes a las personas que más adelante se indican, para que actuando en la forma que se señala, puedan representar a la sociedad con las facultades que a continuación se estipulan: **(i) doña Claudia Elizabeth Peña Rivera**, podrá representar a la Fundación actuando individualmente con amplias facultades, entendiéndose que tiene todas las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Uno)** Comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, sin limitación alguna; Prometer comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, sin limitación alguna; **Dos)** Dar y tomar toda clase de bienes en comodato, arrendamiento, subarrendamiento, leasing y/o concesión, celebrar todo tipo de contratos nominados, inominados, típicos o atípicos, onerosos o gratuitos, entre otros ; **Tres)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, necesario o voluntario y secuestro; **Cuatro)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Cinco)** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de de cosa mueble vendida a plazo u otras especialidades; substituir las y cancelarlas; **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general,

posponer, alzar y cancelar hipotecas; **Siete)** Celebrar contratos de construcción y de confección de obra material; **Ocho)** Celebrar contratos de distribución, prestación de servicios, aparcería, mediería, maquila, **Nueve)** Celebrar contratos de transporte, fletamento, cambio, correduría, novación, transacción, resciliación y forward; **Diez)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; **Once)** Celebrar, modificar y poner término a contratos de mandato, sea para constituir al mandante en apoderado, - agente, representante, comisionista, concesionario. y/o distribuidor, pudiendo en este caso, delegar en todo o parte sus facultades de administración; **Doce)** Celebrar toda clase de contratos de sociedad, de asociación o cuentas en participación, de comunidad, formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas, etcétera, cualquiera que sea su clase u objeto; ingresar en sociedades ya constituidas; y representarla, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés; acordar la modificación de los contratos sociales; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades y suscribir los instrumentos respectivos; **Trece)** Celebrar contratos de seguro, terrestres, marítimos y aéreos, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; **Catorce)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar saldos; **Quince)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos y/o individuales; contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales y/o técnicos; asesorías, etcétera, y poner término o solicitar la terminación de tales contratos, sin limitaciones; **Dieciséis)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera;



Diecisiete) Contratar préstamos, sea como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales y **Diecinueve)** Representarlo en los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos; darles instrucciones y cometer las comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias; de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, realizar y efectuar pagos y transferencia de fondos vía electrónica o Internet, vía carta y vía fax; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera; en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar todo tipo de operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; Y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Veinte)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier institución, de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento; aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Veintiuno)** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ellos, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en valores denominados en moneda nacional o extranjera, de oferta pública o privada. Quedan comprendido en esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomentos reajustables, en certificado de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajustables o no, a plazo, corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda



establecerse en el futuro. El mandatario podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder o aceptar cesiones de créditos hipotecario; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses o reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar, e cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **Veintidós)** Girar y suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, disponer en cualquier forma y hacer protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con los documentos; **Veintitrés)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador: con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, todo ello en moneda nacional o extranjera; efectuar toda clase de operaciones con empresas de Factoring, con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, todo ello en moneda nacional o extranjera; celebrando para ellos contratos de Factoring donde podrán pactar todos aquéllos elementos que se reputen de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, teniendo especialmente la facultad de delegar en todo o parte dichas facultades, otorgar mandatos especiales o generales.- **Veinticuatro)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que se le adeude a la Fundación por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude al mandante, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero



o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veinticinco)** Conceder quitas o esperas; **Veintiséis)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintisiete)** Gravar con derecho de uso, usufructo o habitación, los bienes de la Fundación constituir servidumbres activas o pasivas y en general cualquier derecho real sobre los mismos; **Veintiocho)** Solicitar concesiones administrativas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, de cualquier naturaleza u objeto, y solicitar permisos de construcción, uso de calles y/o bienes de uso público; **Veintinueve)** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Treinta)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Treinta y uno)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase empresas de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a él; o expedidas por él; **Treinta y dos)** Efectuar todos los trámites y actuaciones y celebrar todos los actos y contratos conducentes a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y/o a la celebración de cualquier operación de comercio exterior, pudiendo por ejemplo tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas de explicación y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren



precedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente respecto del Banco Central de Chile mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose mandante y mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier causa legal; **Treinta y tres**) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, etcétera en toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, pudiendo firmar, suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Treinta y cuatro**) Representar al mandante en todo juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o terceros de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, gozar de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; y (ii) Por otro lado, se designa a doña María del Carmen





José Monardes Portales y doña María Ignacia Correa Figueroa, quienes podrán cualquiera de ellas indistintamente y separadamente representar a la fundación, con las facultades taxativas que se indican: **Uno)** Operar en cuentas corrientes, ordenando, inscribiendo y autorizando transferencias electrónicas de hasta cinco millones de pesos cada una, sin límite de cantidades de transferencias electrónicas que puedan efectuar; **Dos)** Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria o de depósito, de crédito o de ahorro. **Tres)** Depositar valores o dineros, girar y sobregirar en las cuentas bancarias de la sociedad, tanto en moneda nacional como extranjera, suspender los depósitos, aprobar y objetar saldos e imponerse de su movimiento. **Cuatro)** Retirar talonarios de cheques y vale vistas, y reconocer e impugnar saldos, dar orden de no pagar cheques y vale vistas por causas legales; **Cinco)** Protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de pago; **Seis)** Contratar y cancelar boletas de garantía; **Siete)** Colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; **Ocho)** Hacer o retirar depósitos a la vista o a plazo; **Nueve)** Cobrar, cancelar, suscribir, girar, endosar, descontar, cheques, pagarés y demás obligaciones mercantiles. **Diez)** Percibir de las asociaciones de ahorro y préstamo, bancos o de cualquier otra institución las sumas, bonos o valores que correspondan al mandante provenientes de cualquier clase de depósito, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro; **Once)** Endosar en cualquier forma o cancelar cheques, vale vistas, reconocer saldos de las cuentas corrientes bancarias; **Doce)** Solicitar vale vistas con cargo a cuentas de la sociedad; **Trece)** Solicitar estados de cuenta o de saldos, claves electrónicas de tarjetas de crédito o de débito, retirar tarjetas magnéticas de débito para girar dinero de la cuenta corriente a través cajeros automáticos Redbanc y retirar claves o dispositivos electrónicos con claves o password como el Digipass; **Catorce)** Abrir cajas de seguridad y retirar valores en custodia, en garantía en cobranza o en cualquier otra forma; **Quince)** Cobrar y percibir divisas y moneda extranjera, como así también cualquier otro

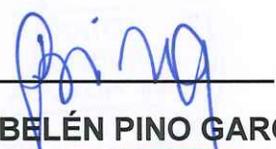


documento expresivo de las mismas; **QUINTO. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** Se acordó, por unanimidad, dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Sesión, tan pronto como el Acta que se levante de la misma se encuentre firmada por los asistentes a ella, y sin esperar su posterior aprobación.- **SEXTO. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acuerda, por unanimidad, que la presente acta sea firmada por todos los asistentes. Así también, se acuerda que la presente acta sea inscrita o subinscrita en los registros que corresponda, facultando al portador de copia autorizada de la respectiva reducción a escritura pública de esta acta para que así lo haga. Finalmente, se acuerda facultar a las abogadas doña Romina Cambiaso Robba, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y uno guión dos, y doña Andrea Pino García, cédula de identidad número veintidós millones trescientos noventa mil novecientos sesenta y dos guión cero, para que, actuando conjunta o separadamente, cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública todo o parte de esta acta; efectuar todos los trámites, actuaciones, inscripciones, publicaciones, rectificaciones y gestiones que fueren necesarias o convenientes para legalizar sus acuerdos; representar a la Fundación ante el Ministerio de Justicia, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia, en todos los trámites y actuaciones que sean exigidos por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas como consecuencia de los acuerdos adoptados, pudiendo al efecto firmar todo tipo de solicitudes y formularios, quedando expresamente facultados para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación; y delegar, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario para dar cumplimiento a los encargos antes indicados. **SÉPTIMO: CIERRE Y FIRMA.** No habiendo más asuntos que tratar y siendo las once:cero cero horas, se pone



término a la Sesión. Se acordó que el acta se firmará por todos los asistentes. Hay firmas ilegibles. **Claudia Elizabeth Peña Rivera, Maria Del Carmen Jose Monardes Portales, María Ignacia Correa Figueroa y Andrea Pino García**". Conforme con el documento original tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN YOGA MEDICINA. DOY FE**



FIRMA: 
ANDREA BELÉN PINO GARCÍA



C.I. N° 22.590.962-0



TOTAL: 50.000 -
O.T. N° 1217321
FECHA: 15-5-24

REPERTORIO N° 5.807.-

1+10





REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º COT.

